

ORDENANZA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.

1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 25 y 26 de la misma que, respectivamente, atribuyen al municipio competencia necesaria en materia de recogida de residuos y la establecen como servicio municipal de prestación obligatoria.

2.- La normativa a que se refiere la disposición adicional segunda, tendrá en todo caso carácter supletorio, en especial la Ley 42/1975 de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, de 19 de noviembre. El Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Régimen Jurídico de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Artículo 2º.

1.- De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el Decreto 70/1999, de 25 de mayo, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, se entenderá por:

Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Por residuos sólidos, a los efectos de esta Ordenanza, se entiende todo material resultante de un proceso de consumo, utilización, limpieza, fabricación o transformación cuando su poseedor o productor lo destina al abandono o tenga la obligación de desprenderse de él en virtud de las disposiciones en vigor.

2.- De acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, quienes utilicen el servicio de recogida de basuras obligatorio, deberán ponerlos a disposición del Servicio Municipal en las condiciones que en ella se determinen.

DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3º.

El servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión, directa e indirecta, a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (citada), y en particular mediante concesión.

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

Artículo 4º.

Para garantizar la salubridad ciudadana, se considera que la utilización del servicio de recogida de basuras es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos, susceptibles de ser recogidos y trasladados por los medios normales que use el servicio, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) domicilios particulares (viviendas aisladas unifamiliares, comunidades o edificaciones en régimen de propiedad horizontal).
- b) comerciales y de servicios.
- c) jardines y zonas verdes, deportivas y de recreo.

Artículo 5º.

El servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlo con carácter general, las siguientes actividades y situaciones:

- a) abandono de animales muertos y vehículos,
- b) obras menores de reparación.

Asimismo, el servicio municipal incluye, sin que suponga obligación de utilizarlo con carácter general, otros desechos o residuos sólidos que por su volumen, configuración o características especiales no pueden ser recogidas por los medios normales que use el servicio diario.

Artículo 6º.

El servicio a que hace referencia el artículo anterior, será prestado a instancias del interesado que deberá solicitarlo de los Servicios municipales. A estos efectos, los productores o poseedores deberán facilitar al Ayuntamiento información completa sobre el origen, clase y

cantidad de los residuos, y el Ayuntamiento podrá exigir un precio o su reducción o que el usuario colabore con medios propios.

Artículo 7º.

El servicio municipal no comprende la recogida y tratamiento de residuos líquidos, desechos tóxicos, contaminantes o peligrosos, residuos sólidos contenidos en aguas residuales, obtenidos en operaciones de investigación, explotación o beneficio minero o cualesquiera otras clases de materias cuyos residuos o ellas mismas se rijan por disposiciones especiales en cuanto a condiciones de almacenamiento, tratamiento, eliminación o aprovechamiento.

Artículo 8º.

1.- Los residentes, sean personas físicas o jurídicas, productores o poseedores de residuos comprendidos en el artículo 7, tienen la obligación de informar a la Alcaldía sobre la existencia de dichos residuos y sus condiciones de tratamiento y eliminación o aprovechamiento. La misma obligación incumbe a aquellas personas no residentes que hayan de responder de los residuos actividades y situaciones, que se produzcan, ubiquen, discurran o afecten directamente al término municipal de Loranca de Tajuña.

2.- La omisión por los responsables de la obligación establecida en el párrafo anterior dará lugar a sanción municipal en la forma y cuantía prevista en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que, en su caso, puedan imponer otros organismos competentes.

3.- El Alcalde podrá exigir a las personas a que se refiere el presente artículo a que procedan a la eliminación de los residuos de acuerdo con lo establecido en la Ley, y los depositen, por sus propios medios, en la forma y lugar que se señale.

DE LOS VERTEDEROS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 9º.

1.- El establecimiento o formación de vertederos o depósitos de residuos sólidos urbanos o de escombros por particulares o entidades públicas en el término municipal de Loranca de Tajuña deberá contar con la previa y preceptiva licencia o autorización expedida por la Alcaldía.

2.- Todo depósito o vertedero que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización. El Ayuntamiento podrá obligar al responsable a que efectúe la eliminación de lo depositado o llevarla a cabo, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, en cuyo caso procederá a exigir, por la vía de apremio el importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en las leyes.

Artículo 10º.

1.- Para el establecimiento o formación de vertederos o escombreras se presentará solicitud dirigida al Sr. Alcalde acompañada de proyecto, en triplicado ejemplar, en que conste, como

mínimo, justificación de la idoneidad del lugar previsto para su ubicación, señalamiento de distancias a núcleos habitados, características técnicas y topográficas del vertedero y sistemas de transporte, tratamiento y eliminaciones o aprovechamiento de residuos.

El expediente se tramitará con arreglo al procedimiento establecido para las actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

2.- Las licencias podrán ser indefinidas, temporales o eventuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.

PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS DE RECOGIDA

Artículo 11^{o1}.

1.- El servicio de recogida de basura se prestará tres días a la semana y durante los meses de julio, agosto y septiembre cuatro.

2.- El servicio de recogida de restos de poda y enseres se prestará un día a la semana atendiendo a la estructura de la trama urbana, las necesidades y las disponibilidades existentes.

Artículo 12^{o2}.

1.- Como regla general, los usuarios del servicio están obligados a colocar las basuras en bolsas de plástico, opacas y resistentes, y a depositar las bolsas en el interior del contenedor más próximo colocado al efecto.

2.- Los restos de poda, en el caso de que no sea posible introducirlos en bolsas, se dispondrán atados en fardos para facilitar su retirada. En las urbanizaciones consolidadas, este tipo de restos y los enseres se depositarán en la puerta de la vivienda de cada vecino que los origine.

3.- Las viviendas cuya evacuación por día de recogida de este tipo de restos supere los 700 litros deberá proceder a la contratación, por su cuenta, de la gestión de dichos residuos.

4.- El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes y se divulgarán con suficiente antelación los cambios en la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o causa mayor.

Artículo 13^o.

El Ayuntamiento podrá establecer una red de contenedores que cubra total o parcialmente la superficie del suelo urbano.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

¹ Nueva redacción por modificación aprobada en sesión de 20.12.2018, publicada en el BOP nº 247 de 27.12.18

² Nueva redacción por modificación aprobada en sesión de 20.12.2018, publicada en el BOP nº 247 de 27.12.18

Artículo 14°.

Los usuarios del servicio tienen los siguientes derechos:

- a) A que el Ayuntamiento o el concesionario les retire las basuras en los días y forma convenidas con los medios técnicos adecuados, salvo causas de fuerza mayor.
- b) A que las tasas a abonar por la prestación del servicio estén legalmente fijadas en Ordenanza Fiscal.
- c) A que la actividad se ajuste, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que la justifiquen.
- d) A los demás derechos que se deriven de la presente ordenanza o vengan fijados en disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 15°.

Los usuarios del servicio están obligados:

- a) A colocar las basuras en bolsas o recipientes autorizados, en la forma y lugares señalados en el art. 12. En ningún caso se depositarán las basuras en forma distinta, salvo supuestos especiales debidamente autorizados por la Alcaldía.
- b) A no introducir en las bolsas, recipientes o contenedores materias que no sean consecuencia de las actividades y situaciones a que se refiere el artículo 4.
- c) A satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d) A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de la presente Ordenanza o de disposiciones generales que sean de aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.

1.- Los sujetos serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados.

2.- Son infracciones:

- a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.

- b) Colocar en la vía pública bolsas o recipientes de basuras o situarlas en lugares distintos de los previstos.
- c) Incluir en bolsas, recipientes o contenedores materias que no reúnan las características señaladas en el artículo 4.
- d) Colocar bolsas o recipientes de basuras en la vía pública o en los contenedores los días que no haya servicio.
- e) La constitución de vertederos clandestinos o el depósito de basuras en los mismos.
- f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas o que se deriven de lo señalado en los artículos 6 y 8 de la presente Ordenanza, cuando se produzca daño o grave riesgo del mismo para el medio ambiente.
- g) Trasladar de lugar los contenedores sin motivo o causa que lo justifique.
- h) Todo uso incorrecto de los contenedores que suponga daño o depreciación de los mismos.
- i) Arrojar, depositar o abandonar en los espacios públicos a cualquier tipo de residuo, sea orgánico o inorgánico, tales como deposiciones de animales domésticos, papeles, cartones, colillas, botellas u otros objetos análogos, con incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza o en las normas de policía y buen gobierno municipal.
- j) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 17º.

1.- Las infracciones podrán ser graves o leves.

2.- Son infracciones graves:

- a) Las establecidas en los apartados c), e), f) y j) del artículo anterior.
- b) La establecida en el apartado h) del artículo anterior cuando el daño o depreciación exceda el cinco por cien del valor en venta.
- c) Las establecidas con este carácter por las reglamentaciones que en materia de gestión de residuos dicte la Administración del Estado o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no comprendidas en los apartados anteriores.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves.

3.- Son infracciones leves:

- a) las establecidas en los distintos apartados del número 2 del artículo 16 que no tengan consideración de graves.

b) El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en normas de superior rango reguladores de la gestión de residuos, siempre que no deba ser calificado como falta grave.

Artículo 18º.

1.- Para las infracciones a la presente Ordenanza se sancionará dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local:

a) Apercibimiento.

b) multa hasta 750 €

c) multa hasta 1.500 €

2.- Las infracciones leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados a) y b) del número anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

3.- La cuantía máxima de las multas establecidas en el presente artículo podrá ampliarse hasta el límite máximo que, en su caso, permita imponer al Ayuntamiento la regulación del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de gestión de residuos.

Artículo 19º.

En todo lo demás referente a infracciones y sanciones, así como para el procedimiento sancionador, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar bandos de desarrollo de la presente ordenanza y a adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para la mejor prestación del servicio, siempre que no contradigan lo dispuesto en las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

Segunda.- Las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán modificadas o derogadas automáticamente en la medida que resulten incompatibles con la legislación que, de acuerdo con el reparto constitucional de competencias, dicte sobre la materia el Estado o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyas normas, una vez en vigor, se aplicarán directamente sin necesidad de modificación o adaptación formal de la misma.

DISPOSICION FINAL³

³ Publicada en el BOP nº 110 de fecha 12.09.2008

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.